

RESOLUCIÓN No.

03 FEB. 2010

(000138)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 001610 del 3 de noviembre del año 2.009, se reconoció el pago de diferencia de cesantía y el 12% de intereses sobre la cesantías al señor Juan F. Lopera Escorcía, desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2009.

Que inconforme el peticionario con la resolución que ordenó el pago de diferencia de cesantías y el 12% de intereses sobre la cesantías, interpuso el día 24 de noviembre del 2.009, recurso dentro de los términos de ley.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“HECHO

Primero.- Laboré realmente en la Universidad del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2009.

Segundo.- La universidad me pagó en el mes de Enero y Febrero de 2009 un salario básico mensual de \$ 3.406.626.

Tercero: No obstante que el salario básico mensual del año 2009 es de \$ 3.667.915 tal y como consta en la Resolución recurrida, por lo tanto la Universidad me adeuda las diferencias salariales de los meses de Enero y Febrero/09 la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS.

Cuarto: Lo anterior indica que la universidad no me pagó el reajuste del año 2009 por concepto del IPC de este año.

Quinto: Igualmente la universidad me adeuda la bonificación por servicios del año 2008 y la que proporcionalmente me corresponde en el año 2009.

Sexto: De acuerdo con la reliquidación solicitada la universidad me debe pagar por los conceptos relacionados a continuación las siguientes sumas:

Cesantías.....611.319

Intereses/cesantías.....12.226

Prima de Navidad.....611.319

Prima de Junio.....306.660

Diferencias salarios En.Y Feb/09.....522.578

SUB TOTAL.....2.063.102 sin incluir la prima de vacaciones, salario del mes de marzo/09 y el ajuste de cesantías e intereses de cesantías y prestaciones que ocasiona el pago del mes de marzo.

Séptimo: laboré en la Universidad del Atlántico como Docente de tiempo Completo todo el mes de marzo de 2009, por lo tanto mi cesantías debe liquidarse hasta esa fecha, sin perjuicios del salario que me adeudad del mes de Marzo/09.

Octavo: Hasta la fecha la Universidad del Atlántico, no me ha consignado la suma reconocida en la resolución recurrida, tampoco me ha reconocido ni pagado la cesantía e intereses de la cesantía y las otras prestaciones en las cuantías a que tengo derecho en consecuencia se hace acreedora a la indemnización moratoria....”

EN ORDEN SE RESOLVER SE CONSIDERA

Que el Vicerrector de Docencia mediante comunicación de fecha 24 de septiembre de 2009, certificó que el señor Juan Lopera Escorcía docente de la Universidad, cumplió con todas las actividades académicas durante los meses de enero y febrero de 2009, por lo tanto no es posible reconocer y cancelar el salario del mes de marzo.

Que revisada la liquidación de la cesantía y el 12% de interés sobre la cesantías efectuada por la Dra. Xiomara Albis Y. – Cesantías, correspondiente del 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2009, se observa que se tuvo en cuenta los siguientes conceptos:

SALARIO BASICO - \$ 3.667.915.00 con el reajuste del IPC del año 2009.

MAS UNA DOCEAVA - \$ 102.953.00

Esta doceava para proviene de:

- PRIMA DE NAVIDAD

- PRIMA DE JUNIO

- PRIMA DE VACACIONES

Obteniendo un SALARIO BASE DE LIQUIDACION – \$ 3.770.868.00.

Que por lo tanto, la suma resultante de la operaciones aritméticas por concepto de cesantía total y el 12% de intereses sobre las cesantías son los valores reales reconocidos en la resolución recurrida.

Que conforme a estos planteamientos no es viable reliquidar la cesantía total y el 12% de intereses sobre las cesantías reconocidas.

En razón y merito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No.001610 del 3 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquesele a la Oficina del Departamento de Gestión de Talento Humano y demás dependencias interesadas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Juan Francisco Lopera Escorcía, en la carrera 25C No. 75 - 61 de Barranquilla o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contenciosos Administrativo.

Se expide en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyectó: Yadely Estrada Díaz.
Revisó Jurídica: Ricardo Consuegra.



